

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ, EN LO SUCESIVO “EL OSFE”; LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ, EN LO SUCESIVO “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN”; Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO, EN LO SUCESIVO “LA SCTG”, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El combate a la corrupción involucra a distintos sectores de la sociedad mexicana, por lo que, en los últimos años, se rediseñaron las políticas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y transparencia; en ese contexto, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Derivado de lo anterior, surge el Sistema Nacional Anticorrupción como mecanismo de coordinación entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes en la prevención, investigación, detección y sanción de las faltas administrativas y delitos relacionados con hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, con la finalidad de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción, implementando las bases para la efectiva conjugación de esfuerzos tanto a nivel federal como estatal, conforme al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la creación de sistemas locales de anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, reglamentaria de los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo las bases de coordinación entre las autoridades de los entes públicos, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para prevenir, investigar y sancionar aquellas faltas administrativas, hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos.

Por lo tanto, al considerarse el combate a la corrupción una tarea compartida, tanto a nivel federal como estatal, corresponde al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, así como a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, implementar acciones coordinadas para abatir los

Handwritten signatures and marks in green and blue ink. A green cross-like mark is at the top right. Below it is a blue scribble. Further down is a blue signature. At the bottom right is a large blue signature.

actos de corrupción tanto en el ámbito administrativo como penal, buscando en todo momento el funcionamiento adecuado de los mecanismos para prevenir, investigar y sancionar aquellas faltas administrativas y delitos en materia de combate a la corrupción, procurando el fortalecimiento institucional, en cumplimiento a los objetivos contemplados en la legislación aplicable.

En ese orden de ideas, la cooperación interinstitucional, a partir de una visión integral y sistémica cobra gran relevancia, a efecto de que las dependencias involucradas en el combate a la corrupción, puedan contar con mayores elementos e información, para la detección y sanción de faltas administrativas, e investigación y persecución de delitos relacionados con hechos de corrupción.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, “EL OSFE”, “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” y “LA SCTG” hacen las siguientes:

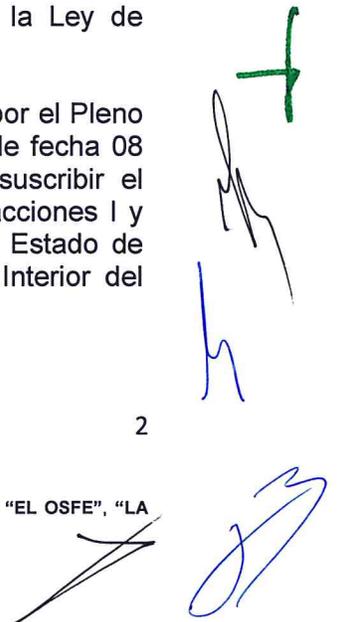
DECLARACIONES

I. De “EL OSFE”:

I. 1. Que es la entidad de fiscalización de la Legislatura del Estado de Oaxaca, responsable de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, y emitir las recomendaciones para la mejora del desempeño, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII, párrafo primero y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 4 y 75 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

I.2. Que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 75 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

I.3. Que su Titular el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, fue designado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de noviembre de 2017, y que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracciones I y XVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 7 fracciones I y XVII y 8 fracciones X y XXXI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Handwritten signatures and marks in green and blue ink, including a green checkmark and several blue scribbles.

I.4. Que tiene su domicilio legal el ubicado en Boulevard Eduardo Vasconcelos número 617, Barrio de Jalatlaco, Código Postal 68080, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. De “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN”:

II.1. Que es el órgano estatal con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos por hechos de corrupción, los cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios, y aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, persona jurídica o particular e implique un manejo irregular del recurso público, del servicio público o detrimento al patrimonio estatal o municipal conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. La cual por disposición expresa mantiene un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue; de conformidad a los artículos 114 D y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 2 fracciones VI y VII, 11 Bis y 20 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y el artículo 102 del Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

II.2. Su titular el Maestro Jorge Emilio Iruegas Álvarez, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 114 D y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 2 fracciones VI y VII, 11 Ter y 11 Quater fracciones I, II, III, IV, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y los artículos 101, 103 fracciones II, XI y XIX del Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y del nombramiento otorgado el nueve de junio del año dos mil diecisiete por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano del Estado de Oaxaca mediante decreto 643 aprobado por el Pleno, en sesión del Cuarto Periodo Extraordinario como Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

II.3. Para los efectos del presente Instrumento Jurídico, señalan como su domicilio convencional el ubicado en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria” Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71250.

III. De “LA SCTG”:

III.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal, con el objetivo de impulsar en la Administración Pública Estatal la cultura de la legalidad y la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción; de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracción I, 27 fracción XIV y 47 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, XIV, XXII, XXIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

III.2. Su titular el Maestro José Ángel Díaz Navarro, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracción I, 27 fracción XIV y 47 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XVII, XVIII, XX y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 5, numeral 1, 7 y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y del nombramiento otorgado por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de fecha 1 de diciembre de 2016;

III.3. Para los efectos del presente Instrumento Jurídico, señalan como su domicilio convencional el ubicado en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas" Edificio 2 "Rufino Tamayo", Planta Baja, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad, que afecte su suscripción.

IV.2. Que es su intención celebrar el presente convenio para ampliar el esquema de colaboración, coordinación y de acciones conjuntas, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

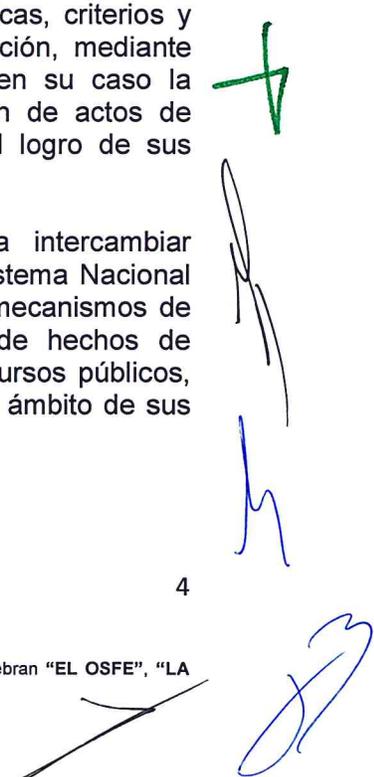
CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Establecer las bases de cooperación, coordinación y colaboración entre "LAS PARTES", con el fin de promover acciones, para la eficiente y eficaz investigación y persecución de hechos de corrupción, en el ámbito penal y administrativo; para el intercambio de información, de mejores prácticas y experiencias, identificando áreas comunes de acción para la definición de programas de trabajo colaborativo, cooperación en la homologación de procedimientos, técnicas, criterios y estrategias, para promover la transparencia y el combate a la corrupción, mediante sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos, considerando en su caso la aplicabilidad de elementos que emanan de la prevención y detección de actos de corrupción y consecuentemente, la corrección de deficiencias para el logro de sus objetivos y metas.

SEGUNDA: COMPROMISOS. "LAS PARTES" se comprometen a intercambiar información de manera puntual y expedita, impulsar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, los mecanismos de combate a la corrupción, la prevención, investigación y detección de hechos de corrupción en sus dos vertientes, la fiscalización y el control de los recursos públicos, promoviendo una cultura de legalidad y rendición de cuentas dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

POR PARTE DE "EL OSFE" SE COMPROMETE A:

4

The image shows several handwritten signatures and marks in green and blue ink on the right side of the page. There is a green checkmark-like mark, a blue signature, and another blue signature at the bottom right.

- a) Proporcionar a “**LA SCTG**” y a “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**” la información y documentación que obre en su poder y que le sea requerida para el trámite de la investigación o del procedimiento de responsabilidad por faltas administrativas y/o de delitos, por hechos de corrupción.
- b) Presentar ante “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**”, las denuncias o querellas que puedan ser constitutivas de delito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción II, inciso d), 19 fracción XVI, 43 fracción VII, 46 y 58 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.
- c) Coadyuvar en el ámbito de su respectiva competencia con “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**” en el trámite e integración de las investigaciones radicadas, por denuncias de hechos constitutivos de delitos que hayan sido detectados en los procesos de auditoría y/o fiscalización respectivamente.
- d) Proporcionar la información y documentación que se detalla en los dictámenes y expedientes técnicos para la presentación de denuncias y querellas, obtenidas en el ejercicio de sus atribuciones.
- e) Acompañar la denuncia o querella que presente ante “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**”, de la información y documentación, que con motivo de sus atribuciones haya recabado.
- f) Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales correspondientes, en las diversas etapas del procedimiento penal.
- g) Facilitar el personal auditor requerido para la ampliación y/o aclaración de información relacionada con las denuncias o querellas presentadas por “**EL OSFE**”.
- h) Facilitar personal experto para la realización de esquemas conjuntos de capacitación y profesionalización en la materia.
- i) Facilitar al personal requerido por la “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**”, para la elaboración de dictámenes periciales.

POR PARTE DE “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” SE COMPROMETE A:

- a) Atender de manera oportuna, los requerimientos de información y documentación, que en el ámbito de sus respectivas competencias le formulen “**LA SCTG**” y “**EL OSFE**”.
- b) Practicar las diligencias o actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento a los mandatos del Ministerio Público.
- c) Mantener informado a “**EL OSFE**” y a “**LA SCTG**”, en su carácter de querellante o denunciante, respecto del estado que guardan las investigaciones y las acciones realizadas hasta el momento, previa solicitud por escrito.

Handwritten signatures and marks in green and blue ink. A green checkmark is visible on the right side of the page. Below it, there are several blue ink signatures and marks, including a large stylized signature and a smaller mark.

- d) Dar acceso a la información a “EL OSFE” y a “LA SCTG” que obre en sus expedientes, cuando estén relacionadas con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio y aplicación, de los ingresos y egresos estatal y municipales, y las deudas públicas estatal y municipales.
- e) Hacer del conocimiento a “EL OSFE” y a “LA SCTG”, de aquellos casos en que el Ministerio Público determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, a fin de que expongan las consideraciones que estimen pertinentes, en términos de ley.
- f) Apoyar a “EL OSFE” y a “LA SCTG” con personal ministerial, policial y peritos, que estén capacitados para la atención de denuncias y asesorarlos en lo concerniente a la integración de los asuntos derivados de las denuncias o querellas presentadas por “EL OSFE” y “LA SCTG”.
- g) Facilitar personal experto para la realización de esquemas conjuntos de capacitación y profesionalización en la materia.

POR PARTE DE “LA SCTG” SE COMPROMETE A:

- a) Atender de manera oportuna, los requerimientos que en el ámbito de sus respectivas competencias le formulen “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” y “EL OSFE”.
- b) Coadyuvar con “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” en cualquier acto de investigación dentro del procedimiento penal respectivo.
- c) Coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias con “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” en el trámite e integración de las carpetas de investigación, por denuncias de hechos constitutivos de delitos que hayan sido detectados en los procesos de auditoría y/o fiscalización respectivamente.
- d) Facilitar el personal auditor requerido para la aplicación y/o aclaración de información relacionada con las denuncias o querellas presentadas por “LA SCTG”.
- e) Facilitar personal experto para la realización de esquemas conjuntos de capacitación y profesionalización en la materia.
- f) Facilitar al personal requerido por la “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN”, para la elaboración de opiniones y/o dictámenes en materia de auditoría y/o fiscalización, en el ámbito de su competencia.

TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen a llevar un registro electrónico de las denuncias o querellas presentadas por “EL OSFE” y “LA SCTG”, el cual deberá contener, número de carpeta, fecha de inicio, delito, probable responsable, entidad, monto de la investigación, últimas diligencias practicadas y nombre del Ministerio



Público encargado de la investigación y expediente o procedimiento administrativo según sea el caso.

Comprometiéndose a guardar confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o de aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"**, dieran por terminado el convenio.

CUARTA. "LAS PARTES", convienen en coordinarse para buscar canales efectivos de capacitación institucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con los Municipios del Estado de Oaxaca, para dar a conocer normas y lineamientos que constituyan una herramienta útil para eficientar los procesos de operación y para la adecuada presentación de las cuentas públicas, estados financieros, prevención y detección de actos de corrupción.

QUINTA. "LAS PARTES" establecerán acciones y mecanismos de coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para optimizar el desempeño del control interno.

SEXTA. "LA SCTG" y **"EL OSFE"** convienen en realizar Mesas de Trabajo para el seguimiento de las acciones promovidas por **"EL OSFE"**, con motivo de los Resultados con Observaciones y Acciones derivadas de la Revisión de la Cuenta Pública del Estado, para lo cual podrán designar por escrito a los servidores públicos que fungirán como enlaces de las mismas.

SEPTIMA. DESIGNACIÓN DE ENLACES INSTITUCIONALES. A efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

a) Por parte de **"EL OSFE"**, a la Lic. Gelcia Sánchez Corzo, con cargo de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

b) Por parte de **"LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN "**, a la Lic. Alicia Guadalupe López Navarro, con cargo de Jefe de Departamento.

c) Por parte de **"LA SCTG"**, al Mtro. Alberto Arroy Márquez, con cargo de Jefe de Unidad de Monitoreo y Seguimiento.

"LAS PARTES" podrán designar a otros enlaces institucionales, para lo cual, bastará con el envío de un comunicado dirigido a las otras instancias en el cual le notifiquen sobre dicha designación, por lo menos tres días hábiles de anticipación a que surta efectos ésta.

Si por alguna razón o disposición legal, la denominación del cargo de los servidores públicos designados tuviera modificaciones, se entenderá que fue realizada a los designados en la presente cláusula.

OCTAVA. SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan impulsar la realización de reuniones periódicas de trabajo para la implementación de acciones de mejora que mitiguen los hechos de corrupción, las faltas administrativas y la fiscalización de los recursos públicos que conozcan.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a velar y garantizar la protección de los datos personales que por motivo de este Convenio le sean proporcionados, en términos de lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 6, 16, 17, 18, 19, 22 fracción I, 31, 50, 70, 163, 164 y 165 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativos.

Asimismo, se obligan a no divulgar información alguna por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente Cláusula, **"LAS PARTES"** se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus servidores públicos directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este Convenio.

"LAS PARTES" se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus servidores públicos, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este Convenio.

DÉCIMA. DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en el Capítulo de Declaraciones de **"LAS PARTES"**.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado con 30 días hábiles de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en el Capítulo Declaraciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez

superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte a la brevedad posible después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los trabajos de intercambio de información, tecnología, experiencias y conocimiento.

Una vez superada y de ser material y jurídicamente posible la reanudación de las actividades suspendidas, ésta circunstancia deberá ser notificada por escrito a la otra parte.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de "LAS PARTES" y que imposibilita el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente Convenio.

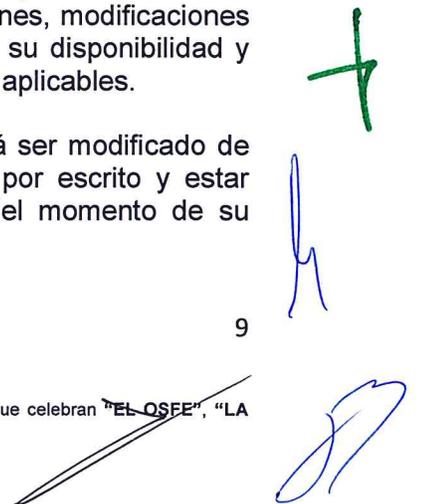
DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal que intervenga en la realización y ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquella que lo empleó; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte, por lo que en ningún caso la otra será considerada como patrón solidario o sustituto o beneficiario. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio, tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a las otras partes.

DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD. "LAS PARTES" acuerdan informar en todo momento y circunstancia, sobre cualquier vulneración de seguridad que ocurra en los sistemas que contengan la información que se transfiera mediante la realización de este Convenio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en las que sea detectada la misma.

Dicho informe deberá contener el tipo de vulneración, razón identificada por la cual ocurrió y las medidas preventivas que realizarán para contener y prevenir la vulneración corriente y las subsecuentes.

DÉCIMA CUARTA. RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los gastos que, en su caso, incurran con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones objeto del presente Convenio, serán con cargo a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES" las cuales deberán constar por escrito y estar firmadas por sus representantes, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Handwritten signatures and marks in green and blue ink. A green checkmark is visible in the upper right. Below it, there are blue ink signatures and a large blue scribble at the bottom right.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, la cual empezará a contar a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos adquiridos a través del presente Convenio son producto de la buena fe y voluntad, por lo que realizarán todas las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente convenio.

"LAS PARTES" se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia que se suscite en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sujetándose siempre a la regulación que, de sus actividades y funciones, establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en él intervienen, y sabedoras de su contenido, alcance y efectos legales, se rubrica en todas sus fojas al margen y se firma al calce el presente Convenio, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.

FOR "EL OSFE"

C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ
TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

FOR "LA FISCALÍA ESPECIALIZADA"

MAESTRO JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

FOR "LA SCTG"

MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL